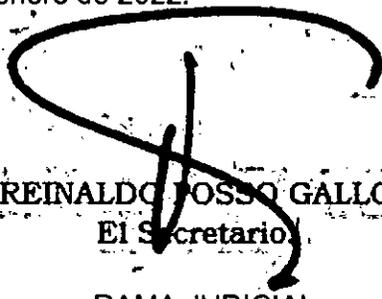




INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Abogado LUIS FELIPE AGUILAR ha presentado memorial interponiendo recursos contra el auto de sustanciación No. 003 del 17 de los corrientes. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga V., 19 de enero de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0033

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Seguridad Social)
DEMANDANTE: ENUAR J. ANTONIO GARCIA ORTIZ (MARIA ARGEMIRA OSPINA JIMENEZ).
DEMANDADO: FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA V.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2006-00230-00

Guadalajara de Buga V., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el abogado LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS dentro del presente juicio, debe indicar el Juzgado que el auto proferido es de sustanciación y en tales condiciones el mismo NO es objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido por el Art. 64 del C.P.L. y S. Social, razón por la cual habrá de declararse su improcedencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

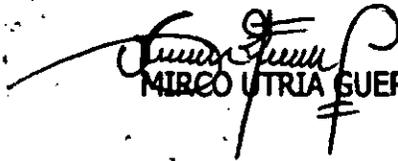
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA IMPROCEDENCIA de los recursos interpuestos por el apoderado de la parte demandante por los motivos expuestos en el presente proveído.

SEGUNDO: Estese a lo resuelto en el auto proferido, en consecuencia regrésese el presente proceso al ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No.005 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 20/enero/2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario





INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Asimismo, le informo que la parte demandante ha solicitado expedición de copias auténticas de varias piezas procesales. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 19 de enero de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 0026

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JOSE HELBERT ANDRADE
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00319-00

Guadalajara de Buga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivara definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de la parte actora, por considerarla procedente, expídanse por secretaria las copias de las piezas procesales solicitadas, advirtiéndose que las mismas se presumen auténticas de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

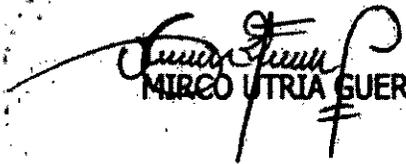
SEGUNDO: EXPEDIR las copias solicitadas.

TERCERO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta


MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No.005 de hoy
se notifica a las partes
este auto.

Fecha: 20/enero/2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia prevista para el 13 de enero del año 2022 no se realizó, en razón a que no se ha dado traslado conforme al Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga-Valle, diecinueve (19) de enero de 2022


REINALDO BOSSÓ GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0031

PROCESO: CONSULTA ORDINARIO DE ÚNICA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JESUS CLARET CASTAÑEDA MARULANDA
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-2020-00040-01

Guadalajara de Buga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, constata el despacho que el presente asunto se encuentra pendiente de impartir trámite de consulta a la sentencia proferida en su oportunidad por el Juzgado Municipal de pequeñas causas laborales de esta Municipalidad. No obstante, en ejercicio de control de legalidad, se verifica que el decreto 806 de 2020 dispuso:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. (...).*

En consecuencia, se dispondrá ajustar el trámite del presente asunto, a los cauces de la norma en cita.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

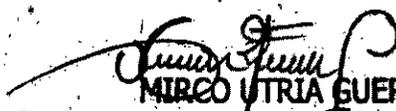
PRIMERO: CONTINUAR el trámite del presente asunto, bajo los derroteros del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término de cinco (05) días para que formulen los alegatos que a bien tengan presentar dentro del presente asunto. VENCIDO el término de traslado, se proferirá decisión de fondo mediante sentencia escrita, la que será notificada por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta


MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 005 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: 20/enero/2022





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia prevista para el 13 de enero del año 2022 no se realizó, en razón a que no se ha dado traslado conforme al Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga-Valle, diecinueve (19) de enero de 2022

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0032

PROCESO: CONSULTA ORDINARIO DE ÚNICA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JOSE HERNEY TABORDA.
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-2020-00046-01

Guadalajara de Buga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós 2022

Atendiendo el informe secretarial que antecede, constata el despacho que el presente asunto se encuentra pendiente de impartir trámite de consulta a la sentencia proferida en su oportunidad por el Juzgado Municipal de pequeñas causas laborales de esta Municipalidad. No obstante, en ejercicio de control de legalidad, se verifica que el decreto 806 de 2020 dispuso:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. (...)*

En consecuencia, se dispondrá ajustar el trámite del presente asunto, a los cauces de la norma en cita.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR el trámite del presente asunto, bajo los derroteros del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término de cinco (05) días para que formulen los alegatos que a bien tengan presentar dentro del presente asunto. VENCIDO el término de traslado, se proferirá decisión de fondo mediante sentencia escrita, la que será notificada por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta

MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 20/enero/2022

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada INGENIO PROVIDENCIA S.A. y la persona natural JAIRO OBANDO PANTOJA, contestaron la demanda en debida forma y oportunidad. No aconteciendo lo mismo con la otra codemandada SERVICANA CENTRO S.A.S., la que manifestó por conducto de liquidador, encontrarse liquidada y su matrícula mercantil cancelada, haciendo valer su falta de capacidad para comparecer a este asunto, de igual modo se constata que el demandado OSCAR GONZALES HERNANDEZ no es el titular de la dirección electrónica informada en la demanda. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 19 de enero de 2022

REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 024

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: JORGE LUIS RENDÓN PIEDRAHITA
DEMANDADO: INGENIO PROVIDENCIA S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2021-00007-00

Guadalajara de Buga, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata el juzgado que una vez se realizó la notificación personal, de forma virtual, a las codemandadas, la persona jurídica INGENIO PROVIDENCIA S.A. y la persona natural JAIRO OBANDO PANTOJA (archivo digital No. 010), obrando dentro del término concedido para el efecto, allegaron el respectivo escrito de contestación, (archivo digital No. 14 y 17). En ese orden, verificado, de un lado, que los escritos de respuesta fueron radicados en oportunidad. De otro, que una vez revisados dichos escritos, los mismos se ajustan a lo rituado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por tanto, **se admitirán**.

Por su parte, el codemandado JAIRO OBANDO PANTOJA, en su escrito de respuesta, formuló como **excepción previa** la que intituló como "prescripción". Excepción previa que será desatada en la etapa procesal respectiva, no obstante, se dará traslado a la parte demandante para que allegue las manifestaciones que a bien tenga hacer valer. Para el efecto se concederá el término de tres (03) días.

Se reconocerá personería al abogado LUIS FERNANDO ROJAS ARANGO identificado con la CC No. 16.598.766 y la T. P. No. 29.287 del CSJ como apoderado judicial principal de la demandada INGENIO PROVIDENCIA S.A., y a la abogada VERONICA DURAN MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.432.044 y tarjeta profesional No. 180.215 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto, conforme el poder especial allegado.

Se reconocerá personería al abogado WILDER PRIETO LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.831.024 y tarjeta profesional No. 138.634 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto en calidad de apoderado judicial de JAIRO OBANDO PANTOJA.

De otro lado se constata que la otra codemandada SERVICANA CENTRO S.A.S. (en liquidación), allegó memorial por medio del cual, quien se encontraba nombrado como liquidador informa que, "el proceso de liquidación termino el 04 de febrero del 2021, elevando el acta de liquidación No. 13 la cual fue registrada en la cámara de comercio de Buga bajo el número 12083 del libro LX del registro mercantil, el día 01 de marzo del 2021 donde **se decretó**



registrada bajo el número 103847 del libro XV del registro mercantil el 01 de marzo del 2021. Por todo lo anterior y teniendo en cuenta la extinción de la persona jurídica que representaba no es posible la contestación a la demanda que se está notificando el día de hoy 02 de marzo del 2021”.

Bajo ese escenario, al verificarse que el atributo de la persona jurídica que se pretende traer a juicio se encuentra extinto, sin contar con la capacidad de comparecer al proceso a las voces de lo consagrado en el artículo 54 del CGP, aplicable por analogía, el juzgado, en uso de los poderes de dirección del proceso, adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, dispondrá **DESVINCULAR** de este asunto a la sociedad **SERVICAÑA CENTRO S.A.S. (liquidada)**, tal como da cuenta de ello, el certificado de cámara de comercio que acompaña el memorial antes reseñado (archivo digital No. 11 y 12).

En lo que refiere al otro codemandado OSCAR GONZALES HERNANDEZ se verifica que el demandante informó como dirección electrónica para notificación judicial el correo electrónico agrosaga@agrosaga.com, no obstante, al surtirse dicha actuación por parte del juzgado fue allegada respuesta suscrita por SANDRA LORENA GONZALES quien se anuncia como liquidadora de la sociedad **AGROSAGA SAS**, informado que dicha dirección no corresponde a ninguno de los demandados, por tal motivo omite presentar respuesta a la demanda.

En ese orden, se verifica que en este asunto, efectivamente no se encuentra vinculada la mencionada persona jurídica “sociedad AGROSAGA SAS”, en consecuencia, se **requerirá** al demandante para que se sirva indicar otro canal digital donde pueda surtirse la notificación de la demanda o en su defecto proceda a realizarla en el domicilio del demandado OSCAR GONZALES HERNANDEZ, conforme lo previsto en arts. 291 y 292 del CGP.

Ahora bien, en cuanto al otro codemandado “Herederos indeterminados de SEGUNDO FLORENTINO CASTILLO ZAMBRANO (q.e.p.d.)”, se dispondrá por secretaría dar cumplimiento de forma inmediata a su emplazamiento y notificación del curador designado, tal como se indicó en el auto admisorio – Auto No. 089 de 03/02/2021. Actuaciones que se deberán ajustar a lo establecido para el efecto a lo consagrado en el decreto 806/2020.

Con todo, una vez notificados en debida forma los codemandados OSCAR GONZALES HERNANDEZ y Herederos indeterminados de SEGUNDO FLORENTINO CASTILLO ZAMBRANO (q.e.p.d.), y vencido el término de traslado, se señalará fecha para audiencia.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por las codemandadas INGENIO PROVIDENCIA S.A. y la persona natural JAIRO OBANDO PANTOJA.

SEGUNDO: DAR TRASLADO a la parte demandante de la excepción previa propuesta por el demandado JAIRO OBANDO PANTOJA. CONCEDER el término de tres (03) días para que sirva allegar las manifestaciones que pretenda hacer valer a su favor, pero únicamente en lo que a la excepción previa se refiere.

TERCERO: DESVINCULAR del presente asunto a la sociedad SERVICANA CENTRO S.A.S. (liquidada), dadas las razones anotadas en este proveído.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva indicar otros datos de contacto donde pueda ser notificado de forma virtual el demandado



QUINTO: ORDENAR por secretaría, proceder de forma inmediata al emplazamiento y notificación del curador designado en representación de "Herederos indeterminados de SEGUNDO FLORENTINO CASTILLO ZAMBRANO (q.e.p.d.)", tal como se indicó en este proveído.

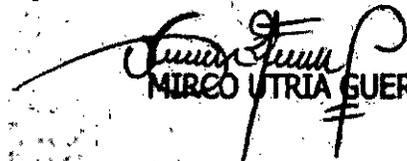
SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado LUIS FERNANDO ROJAS ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.598.766 y tarjeta profesional No. 29.287 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto en calidad de apoderado judicial principal del INGENIO PROVIDENCIA S.A., y a la abogada VERONICA DURAN MEJÍA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.432.044 y tarjeta profesional No. 180.215 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado WILDER PRIETO LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.831.024 y tarjeta profesional No. 138.634 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto en calidad de apoderado judicial de JAIRO OBANDO PANTOJA.

OCTAVO: Una vez integrado en debida forma el contradictorio, se señalará fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No.005 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 20/enero/2022

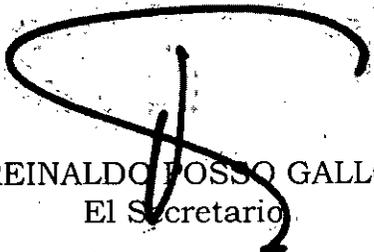

REINALDO JOSÉ GALLO
El Secretario





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la llamada en garantía – aseguradora COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., contestó la demanda y el llamamiento dentro del término de ley (archivos 19 a 29, Exp. Dig.). Sírvase proveer.

Buga-Vallé, 19 de enero de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0037

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: OSCAR ALBERTO GALINDO CUELLAR
DEMANDADOS: INGENIO PROVIDENCIA S.A. Y OTRO.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00014-00**

Guadalajara de Buga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata, de un lado, que la aseguradora COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., una vez notificada del llamado en garantía que le efectuara la sociedad INGENIO PROVIDENCIA S.A., allegó en oportunidad su escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, es decir, dentro del término legal de 10 días. De otro, que al revisar dicho escrito, se ajusta a lo consagrado en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se **admitirá**.

Se reconocerá personería al abogado MAURICIO LONDOÑO URIBE, en calidad de apoderado judicial de la nombrada aseguradora.

En cuanto al acceso a las pruebas que solicita la llamada en garantía COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y que fueron aportadas por la sociedad INGENIO PROVIDENCIA S.A., se requerirá a esta última para que se sirva aportarlas nuevamente mediante archivos descomprimidos, toda vez que en la carpeta que se adjuntó, a la respuesta allegada, no permite su descarga por la plataforma del juzgado.

Así las cosas, encontrándose debidamente integrado el contradictorio, se señalarán fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del artículo 77 Y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.
En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda y al llamamiento en garantía presentada por la aseguradora COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad INGENIO PROVIDENCIA S.A., para que se sirva aportar nuevamente los anexos a la demanda, tal como se indicó en este proveído.

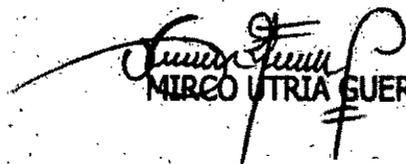
TERCERO: SEÑALAR la hora de las **09:00 am del 26 de octubre de 2022**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, su trámite y juzgamiento.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado MAURICIO LONDOÑO URIBE, identificado con la C.C. No. 18.494.966 y la T.P. No. 108.909 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No.005 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 20/enero/2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la integrada al contradictorio MARÍA NOHORA PINTO ARANDA confirió poder. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 19 de enero de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 038

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (seguridad social)
DEMANDANTE: RAMONA TORRADO ORTIZ
INT. EXCL.: MARÍA NOHORA PINTO ARANDA, MELY SUAREZ DE REY
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00021-00**

Guadalajara de Buga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata MARÍA NOHORA PINTO ARANDA confirió poder a la abogada RHONA VARGAS GUTIERREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.557.384 y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 162961 del C. S. J., en consecuencia:

- *Se tendrá notificada por conducta concluyente a MARÍA NOHORA PINTO ARANDA a las voces de lo consagrado en el artículo 301 del CGP aplicable por analogía.*
- *Se reconocerá personería a la abogada RHONA VARGAS GUTIERREZ conforme el poder especial allegado.*
- *Se correrá traslado de la demanda a MARÍA NOHORA PINTO ARANDA por el término legal de 10 días a las voces de lo consagrado en el artículo 74 del CPT y la SS., el término para contestar se computará a partir de la remisión del expediente digital por parte de la secretaria del juzgado, con la correspondiente constancia de entrega a su destinatario. La contestación se deberá ajustar a lo consagrado en el artículo 31 del CPT y la SS.*
- *Se dispondrá por secretaria del juzgado, remitir de forma inmediata el expediente digital a la dirección electrónica rhonita24@hotmail.it*

Ahora bien, en cuanto a la otra integrada al contradictorio MELY SUAREZ DE REY se requerirá a la parte demandante para que coadyuve a su notificación conforme los datos de contacto que obran en el expediente.

De otro lado, teniendo en cuenta que las integradas al contradictorio MARÍA NOHORA PINTO ARANDA y MELY SUAREZ DE REY, disfrutan del reconocimiento de la prestación que aquí se discute, tal como se indicó en auto que antecede, para todos los efectos legales se tendrán en adelante, vinculadas a este asunto, bajo la figura del litis consensuado, necesario en



En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA, por conducta concluyente, a MARÍA NOHORA PINTO ARANDA.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda a MARÍA NOHORA PINTO ARANDA por el término legal de 10 días, conforme se indicó en este proveído.

TERCERO: ORDENAR por secretaría la remisión del expediente digital integro, conforme se indicó en este proveído.

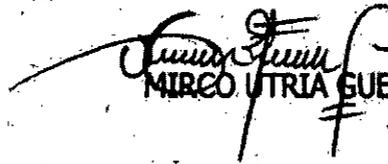
CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. RHONA VARGAS GUTIERREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 37.557.384 y Tarjeta Profesional No. 162.961 del C.S. J., como apoderada judicial de MARÍA NOHORA PINTO ARANDA.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva coadyuvar en la notificación de MELY SUAREZ DE REY.

SEXTO: CONTINUAR vinculadas a este asunto MARÍA NOHORA PINTO ARANDA y MELY SUAREZ DE REY como Litis consorcio por activa, conforme se indicó en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No.005 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 20/enero/2022

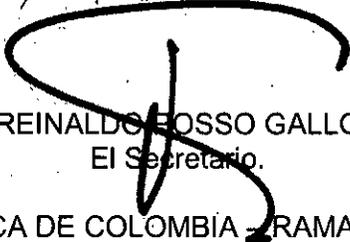

REINALDO JOSÉ GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que transcurrió el término dado para SUBSANAR LA DEMANDA y la parte actora así NO lo hizo.

Igualmente le hago saber que la apoderada judicial de la demandante ha allegado memorial poniendo en conocimiento del Juzgado amenazas que dice ha recibido la demandante por parte de los demandados. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga V., 19 de enero de 2022.


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0028

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo).
DEMANDANTE: MELBA ARCILA LONDOÑO.
DEMANDADO: ANA FABIOLA ORTIZ y JORGE HERNAN GONZALEZ.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2021-00096-00

Guadalajara de Buga V., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que la apoderada judicial de la parte demandante NO llevó a cabo la SUBSANACIÓN A LA DEMANDA conforme fue ordenado en auto que antecede, razón por la cual y conforme a lo dispuesto por el Art. 90, Núm. 1º del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral en virtud a lo establecido por el Art. 145 del C.P.L. y S. Social, habrá de ordenarse el rechazo de la misma.

Ahora bien, en lo referente al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante por el cual solicita vigilancia judicial por parte de este Juzgado, indicando a su vez ello en razón a amenazas que la demandante ha recibido de la parte demandada, al respecto considera el Juzgado que ante la situación presentada como lo indica la apoderada en mención amenazas que colocan en grave peligro la vida de la accionante, tales hechos deben ser puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación entidad competente para conocer de tales hechos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los motivos expuesto en este proveído.

SEGUNDO: EXHORTAR a la apoderada judicial de la parte demandante para que respecto a la vigilancia judicial que solicita en su escrito referido, en razón a las amenazas recibidas por la demandante que colocan en grave peligro su vida, tales hechos los ponga en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, entidad competente para conocer de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RPG


MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No.005 de hoy
se notifica a las partes
este auto.

Fecha: 20/enero/2022


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario





INFORME SECRETARIAL. A despacho la presente demanda informándole que la parte actora no subsanó las falencias señaladas en el auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 19 de enero de 2022.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0029

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: REINEL GIRALDO PALACIOS
DEMANDADO: AGUAS DE BUGA S.A E.S.P
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2021-00123-00

Buga - Valle, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Dada la veracidad del informe que antecede y teniendo en cuenta que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término legal en debida forma, se ordenara su rechazo.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por REINEL GIRALDO PALACIOS.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora para lo que estime pertinente, previa cancelación de su radicación, en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta

MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 20/enero/2022

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.





INFORME SECRETARIAL. A despacho la presente demanda informándole que la parte actora no subsanó las falencias señaladas en el auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 19 de enero de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0030

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: ALBEIRO JOSE BOSSA VALDEZ
DEMANDADO: AGUAS DE BUGA S.A E.S.P
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2021-00126-00

Buga - Valle, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Dada la veracidad del informe que antecede y teniendo en cuenta que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término legal en debida forma, se ordenara su rechazo.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

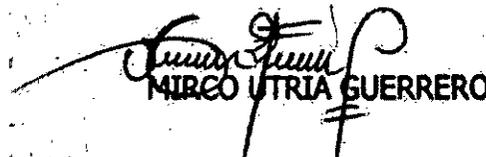
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por ALBEIRO JOSE BOSSA VALDEZ.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora para lo que estime pertinente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 20/enero/2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

